

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29918 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 813/79, promovido por «Cikalón Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 813/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cikalón Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Cikalón Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de febrero de 1978, que concedió la marca número 426.988, «Cikolor», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29919 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 597/79, promovido por «Chesebrough Pond'S», contra acuerdo del Registro de 8 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 597/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chesebrough Pond'S», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Entidad «Chesebrough Pond'S (Genève), S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1978 y su resolución de 25 de junio de 1979, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición articulado contra el citado acto, en el que se deniega la inscripción de la marca «Vasenol, cuidado intensivo», amparada en el número 652.498 bis, nominativa y gráfica con arreglo al diseño reglamentariamente presentado, para distinguir «cosméticos y preparaciones de tocador, incluyendo jabones, perfumery, aceites esenciales, cremas y lociones para el pelo» amparados en la clase 3 con prioridad extranjera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no estar ajustadas a derecho y en su consecuencia ordenamos se proceda a la inscripción en los términos que resultan de su solicitud, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29920 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 770/79, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 15 de marzo de 1978 (expediente de marca internacional número 427.440).*

En el recurso contencioso-administrativo número 770/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «C. H. Boehringer Sohn», debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, acordando se proceda a la inscripción de la marca «Ingotest» en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29921 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 593/79, promovido por «Kali-Chemie AG» contra acuerdo del Registro de 1 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 593/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kali Chemie AG» contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kali Chemie AG.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1978 y el desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió la marca española núm. 802.718, «Proneón», declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho tales actos administrativos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29922 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 553/79, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 553/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de noviembre de 1978,